

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

5.3

Bogotá D.C., 27 MAR 2014

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Numero Radicacion: 2-2014-011396

Fecha Radicacion: 27 Mar 2014 15:56:12

Destino: 799-FIRMANTE

Origen: DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO NACIONAL

No. Folios: 3 No. Anexos: 0

Señora

**YENY ORTIZ CIFUENTES**

Profesional Especializado

[Yeny.ortiz@toima.gov.co](mailto:Yeny.ortiz@toima.gov.co)

Asunto: Consulta Vigencias Futuras SGR

Radicado N°1-2014-018823

Respetada señora:

En atención a su inquietud "nos confirme el procedimiento establecido en la normatividad vigente para adelantar el trámite de vigencias futuras con recursos del SGR (por plazo de ejecución, o por asignación de recursos de posteriores vigencias)" a continuación damos contestación en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que el procedimiento establecido en la normatividad para adelantar el trámite de vigencias futuras con recursos del SGR depende de la fuente de financiación que se pretenda usar, distinguiendo entre los recursos del 60% del Fondo de Compensación Regional (FCR), Fondo de Desarrollo Regional (FDR) o Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) o si se trata de los recursos de asignaciones directas y del 40% del FCR (específicas)<sup>1</sup>. Así:

#### 1. Vigencias futuras de asignaciones directas y del 40% del FCR (específicas):

La ley 1530 de 2012, en su artículo 97 estipula:

Artículo 97: "Vigencias futuras para Entidades Territoriales receptoras directas de regalías y compensaciones. La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones que afecten presupuestos de posteriores bianualidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la región a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre la bianualidad característica de los recursos.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a 4 bianualidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

<sup>1</sup> Numeral 2 artículo 31 de la Ley 1530 de 2012.

Parágrafo. Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Contis de la respectiva entidad territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes."(Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 26 de la ley 1606 de 2012 aclara:

Artículo 26. Autorización de vigencias futuras para proyectos financiados con asignaciones directas. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, se entiende que el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente para otorgar autorizaciones de vigencias futuras, es el Órgano Colegiado de Administración y Decisión para asignaciones directas del nivel departamental, municipal o distrital, respectivo.

Así mismo el Decreto 905 de 2013, establece en su artículo 1°:

"Parágrafo. Salvo lo previsto en el inciso 4° del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, los proyectos de impacto local financiados con cargo a los recursos a que se refiere el citado artículo, se asimilarán a los proyectos de asignaciones directas, excepto en cuanto a los rendimientos financieros, los cuales son del Sistema General de Regalías."

Igualmente, en cuanto a las vigencias futuras del 40% del FCR (específicas), el artículo 4 del Decreto 905 de 2013 señaló expresamente que "se requerirá únicamente la autorización del Órgano Colegiado de Administración y Decisión del respectivo municipio que aprueba el proyecto de inversión que se financiará con cargo al 40% a que se refiere este inciso, observando los requisitos que se encuentran en el artículo 97 de la Ley 1530 de 2012, y los demás requisitos del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que le sean aplicables y que no le sean contrarios a las normas que regulan el Sistema General de Regalías, y las demás normas sobre vigencias futuras."

Por su parte, la Ley 819 de 2003, en su artículo 12, dispone:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Contis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.”

Teniendo en cuenta las normas aquí citadas, se puede señalar que la aprobación de las vigencias futuras para los recursos de asignaciones directas y del 40% del Fondo de Compensación Regional – Específicas deberá ser impartida por el OCAD competente, previa autorización del CONFIS correspondiente, sin que se requiera autorización del Concejo o de la Asamblea. El proyecto de inversión puede exceder el período de gobierno siempre y cuando éste sea declarado de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.

Así mismo, estas vigencias futuras podrán expedirse hasta por cuatro bienalidades que deben corresponder al plazo máximo de ejecución del proyecto, sin exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos en el Plan de Recursos, para el respectivo órgano o fondo. En la vigencia fiscal en que se soliciten las vigencias futuras se deberá contar como mínimo con una apropiación del 15% del valor total del proyecto de inversión objeto a ser financiado.

La entidad territorial deberá certificar ante el OCAD el cumplimiento de los indicadores de capacidad de endeudamiento al incluir los compromisos de vigencias futuras que se pretende autorizar.

## 2. Vigencias futuras para los Fondos de Inversión, exceptuando el 40% del FCR (específicas)

### a) De las vigencias futuras de ejecución:

Se debe tener en cuenta que para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bienalidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del SGR, se ha contemplado la figura de las vigencias futuras de ejecución, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 93 de la Ley 1530 de 2012.

En efecto, la definición de ejecución está dada por el artículo 93 de la Ley 1530 de 2012, el cual señala que:

"Artículo 93. Ejecución Presupuestal. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en bianualidades siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización de acuerdo con lo establecido en la presente ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, o el cumplimiento de los requisitos de pago excedieran la bianualidad, estos se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto siguiente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarree al ordenador del gasto."

En el caso de los Fondos de Inversión del SGR, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 1606 de 2012, le corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión que apruebe el respectivo proyecto, otorgar la autorización para comprometer las vigencias futuras de ejecución.

#### b) De las vigencias futuras de recursos:

De otra parte, para la asunción de compromisos en los que se prevea la provisión de bienes y servicios por fuera de la bianualidad respectiva por parte de las entidades ejecutoras, y estas no dispongan de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio del SGR, se ha establecido la figura de las vigencias futuras de recursos.

A la luz de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 25 de la Ley 1606 de 2012, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión competente, deberá otorgar la autorización para comprometer las vigencias futuras de recursos.

Ahora bien, en virtud de lo establecido en los incisos primero y segundo del mencionado artículo 25, se expidió la Resolución 001 de 2013 del Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS, la cual en su artículo 4 le asignó a la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la tarea de indicar a dicho Consejo, los montos y el plazo máximo de vigencias futuras de recursos que pueden afectar las proyecciones anuales de ingresos contenidas en el Plan de Recursos del Sistema General de Regalías, diferentes a asignaciones directas.

De acuerdo al Documento Técnico sobre topes y plazos de las vigencias futuras del SGR expedido el pasado 6 de septiembre de 2013 por el Doctor Luis Fernando Mejía, Director General de Política Macroeconómica, se recomendó que las vigencias futuras para órganos y ejecutores de proyectos financiados con los fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Desarrollo Regional y de Compensación Regional del SGR no superen el periodo de gobierno respectivo, y que no se aprueben recursos superiores al 50% de las proyecciones anuales del Plan de Recursos. Para el caso del Departamento del Tolima estas serían las cifras:

REGIÓN CENTRO SUR	50% PLAN DE RECURSOS 2015		
	FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Departamento de Tolima	7.993.976.552	13.022.149.123	13.338.821.623


De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1606 de 2012, le corresponderá a los OCAD Regionales dar las autorizaciones de vigencias futuras para los proyectos de inversión con base en la totalidad del monto máximo que se ha comunicado y de acuerdo con el parágrafo segundo del citado artículo, la Secretaría Técnica llevará el control de las vigencias autorizadas y las reportará a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público dentro del mes siguiente a su aprobación.

En todo caso, debe también tenerse en cuenta que el parágrafo del artículo 2 de la mencionada Resolución dispuso: *"En los casos en que los proyectos de inversión regional cofinanciados por el Presupuesto General de la Nación sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Política Económica y Social, Conpes, el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, podrá aprobar la ejecución de compromisos por fuera del periodo definido mediante documento técnico"*

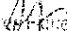

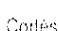
Así las cosas, se concluye que la Secretaría Técnica del OCAD competente deberá llevar el control de las vigencias futuras autorizadas dentro de los límites expuestos. Sólo le corresponderá al Consejo Superior de Política Fiscal, pronunciarse cuando concurren los elementos previstos en el parágrafo del artículo 2 de la Resolución CONFIS No. 001 de 2013, esto es, en tratándose de proyectos de inversión regional, estén cofinanciados con recursos del Presupuesto General de la Nación; sean declarados de importancia estratégica por el Consejo de Política Económica y Social (CONPES) y si además con la aprobación de ese proyecto se sobrepasan los límites establecidos en el documento de la Dirección de Política Macroeconómica de este Ministerio, es decir cuando con la aprobación del mismo se supere el 50% de la proyección del año 2015 en el Plan de Recursos para el respectivo Departamento; caso en el cual el Consejo de Superior de Política Fiscal determinará si aprueba o no la ejecución de compromisos por fuera de los límites definidos.

El presente concepto se emite dentro de los términos y con el alcance previsto en el artículo 28 de la ley 1437 del 2011

Cordialmente,

  
**FERNANDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**  
 Director General del Presupuesto Público Nacional  
 Ministerio de Hacienda y Crédito Público

C.C. María Isabel Ulloa Cruz, Asesora Despacho de la Viceministra General para el SGR, Ministerio De Hacienda y Crédito Público

ELABORÓ:     
 Anderson Guerrero, Diana Luque, Jairo David Cortés

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogota D.C. Colombia  
Codigo Postal 111711  
Comandor (57 1) 381 1700  
atencioncliente@nubandata.gov.co  
www.nubandata.gov.co

ARROBO: Omar Montoya

Continuacion oficio